

## ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE NOVIEMBRE 2019

### 2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



### 4 CONTABILIDAD

Un activo virtual se define como una unidad de valor registrada electrónicamente como medio de pago, cuya transferencia solo puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.



### 5 EMPRESARIAL

Leamos los consejos del hombre más rico del mundo para lograr los objetivos.



### 6 FINANZAS PERSONALES

Leamos información importante acerca del beneficio fiscal en el ahorro para el retiro.



### 7 FISCAL

A continuación le presentamos los principales aspectos de la Reforma Fiscal 2020.

**PAQUETE ECONÓMICO  
REFORMAS  
FISCALES  
2020**




### 14 SECCIÓN GENERAL

Conozcamos la historia del cuento árabe de la amistad; así como información interesante acerca de las nubes, el petrolato y los girasoles.



# Calendario Fiscal Noviembre 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

						vie 1	sáb 2
dom 3	lun 4	mar 5	mié 6	jue 7	vie 8	sáb 9	
Balanza de Comprobación				Balanza de Comprobación			
dom 10	lun 11	mar 12	mié 13	jue 14	vie 15	sáb 16	
dom 17	lun 18	mar 19		jue 21	vie 22	sáb 23	
Imp fed, est y declaración		Asueto obligatorio					
dom 24	lun 25	mar 26	mié 27	jue 28	vie 29	sáb 30	
							Declaraciones

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de julio, agosto y septiembre 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2018 2.8.1.7. II c)	-	Informativa
7	Personas obligadas a llevar contabilidad morales	Envío de la balanza de comprobación de septiembre 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2018 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34	SS	Aviso
7	Personas obligadas a llevar contabilidad físicas	Envío de la balanza de comprobación de septiembre 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2017 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39   RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116   LIVA 5   LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24   RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX   RMF 2018 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa

## CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
30	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes de los meses julio, agosto y septiembre	76	CFF 31-A   LIF 2018 25 fracción I   RMF 2018 2.8.1.16.	-	Informativa
30	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111   RMF 2018 2.9.2.	ISR, IVA, IEPS	Pago
30	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII   RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa

# ACTIVOS VIRTUALES - NUEVA ACTIVIDAD VULNERABLE EN LA LEY ANTILAVADO

El día 9 de septiembre 2019 fue catalogado como una de las actividades vulnerables de la ley antilavado: Las plataformas que usan activos virtuales; motivo por el cual quedó sujeta a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), un activo virtual se define como una unidad de valor registrada electrónicamente como medio de pago, cuya transferencia solo puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Los sujetos obligados que presentan el intercambio de activos virtuales son aquellas distintas a entidades financieras que provean de plataformas para realizar el intercambio de las criptomonedas así como aquellas plataformas facilitadoras de wallets y sitios de compraventa de monedas virtuales, como las casas de venta de criptomonedas, cajeros de estos activos, entre otros.



Además de lo mencionado con anterioridad quienes realicen esta actividad tendrán la obligación de identificar clientes y usuarios que usen esta plataforma, así como la información del dueño beneficiario.

Algunas de las facultades con la que cuenta la autoridad fiscal es de supervisar aquellas plataformas facilitadoras de wallets y sitios de compraventa de monedas virtuales, como las casas de venta de criptomonedas, cajeros de estos activos, entre otros.

La unidad de inteligencia financiera indica a través del Diario Oficial de la Federación que; los avisos de esta actividad señalada (activos virtuales) tienen que ser cuando en éstas realicen operaciones por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 UMAs, es decir, 54,496 pesos.

Algunas obligaciones son: que “Tratándose de una persona moral, también debe designar a un representante encargado de cumplimiento”. Las plataformas quedan obligadas a custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad.

## Referencias Bibliográficas

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico>  
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Plataformas-que-usan-activos-virtuales-deberan-reportar-a-la-UIF-publican-formatos-20191002-0088.html>  
<https://www.eleconomista.com.mx/seccion/sector-financiero>

# EL CONSEJO DEL HOMBRE MÁS RICO DEL MUNDO PARA QUE CONSIGA SUS OBJETIVOS



El magnate Warren Buffett recomienda escribir una lista con 25 metas y centrarse en las cinco prioritarias. El resto de ellas **roban tiempo, energía** y desvían la atención.

Tenemos que **ser menos ambiciosos en el número de objetivos y mucho más a la hora de lograr alcanzarlos.**

Llega noviembre y retomamos nuestra lista de buenas intenciones: ir al gimnasio, matricularnos en nuevos estudios, disfrutar más tiempo con la Familia... **Con el paso de los meses advertimos que los objetivos van cayendo bajo mil y una excusas.** Quizás deberíamos fijarnos en lo que hacen las personas con éxito para alcanzarlos. Tomemos el ejemplo del estadounidense, un hombre hecho a sí mismo y uno de los más ricos

del mundo. Forbes calcula que tiene 80.000 millones de euros y se le considera como el financiero más poderoso del planeta, capaz de alterar la economía con sus decisiones. El truco de su éxito está en tener dos listas de objetivos, tal y como explicó en una ocasión a Mike Flint, su fiel piloto.

Durante una conversación, Buffett le preguntó si tenía sueños más ambiciosos que el de pilotar un avión. Flint contestó que sí, así que el magnate le contó el método de las dos listas. .

El primer paso es **escribir una lista con nuestras 25 metas.** Buffett las centra en el plano profesional, pero se pueden aplicar a todos los ámbitos de la vida. La clave es el número: al menos 25. A muchas personas les resulta complicado llegar a esa cantidad, sobre todo si se ciñe a la parte profesional, pero no lo es. La lista también es válida para periodos breves, como las 25 cosas que quiero hacer esta semana.

En segundo lugar, **tenemos que hacer examen de conciencia y escoger las cinco metas prioritarias para incluirlas en una lista A.** Una vez más el número vuelve a ser importante. Se han de escoger solo cinco y rodearlas con un círculo. Ni una más.

En el tercer y último paso **debemos observar las 20 metas que no hemos seleccionado, incluirlas en una lista B y olvidarnos de ellas a toda costa.** Esta es la parte más complicada, como explicó el multimillonario. Buffett preguntó a su piloto qué pensaba hacer con la lista B, la de los objetivos secundarios. Flint le contestó que se centraría en la lista A, pero que la B también era importante, aunque no prioritaria, y que conforme pudiera le dedicaría cierto esfuerzo. Buffett fue asertivo: **la simplicidad es el éxito. La lista B hay que evitarla completamente. Roba tiempo, energía y desvía la atención.** En ella aparecen simples fantasías que es necesario reconocer a tiempo.

Todos tenemos fantasías. Pensar en ellas nos supone una distracción. A veces decimos que son sueños, como hacer un viaje increíble, comenzar un nuevo trabajo o estudiar un idioma diferente. En el fondo no ponemos toda la fuerza necesaria para cumplirlas, por lo que estamos malgastando energía. El problema de la lista B, o de estos entretenimientos mentales o trampas, es que nos evitan centrarnos en lo realmente importante, **en la lista A, la de nuestras prioridades.** Por eso debemos aprender a simplificar. Tenemos que **ser menos ambiciosos en el número de objetivos y mucho más a la hora de lograr alcanzarlos.** Solo así conseguiremos las cinco prioridades de la lista A.

# BENEFICIO FISCAL

¿Sabía que hay un beneficio fiscal para personas físicas en el que por cada \$1,000 pesos mensuales que ahorre para su retiro, la SHCP le regresa hasta \$300?

ES COMO AHORRAR A UNA TASA DE INTERÉS DEL 30% ANUAL GARANTIZADA.

Solicite más información, y ya no pague tantos impuestos, realice un ahorro para su futuro.

## Consolida

Tu plan personal de retiro

Asegura tu Retiro al mismo tiempo que vives protegido y maximizando tu ahorro por medio de beneficios Fiscales

- ✓ Es un plan de ahorro sistemático, y **garantizado** para tu retiro.
- ✓ Que puedes **deducir** anualmente, **adicional** a las deducciones personales.
- ✓ Que al final del plan recibes el ahorro a los 65 años, **libre de impuestos**.
- ✓ Y cuenta con una cobertura por fallecimiento, que le daría a tu familia **la suma asegurada más el ahorro acumulado**.
- ✓ Opciones de liquidación: **Pago único / Plan de rentas / Fideicomiso GNP**

✓ ART. 151

### La Prima del AHORRO

Se deduce 10% de tus Ingresos ó hasta 5 UMAs: \$154,110 pesos (Lo que sea menor).  
(UMA 2019 Anual \$30,822)

### Tu AHORRO a los 65 años

- Se exenta hasta 90 UMAs es decir \$2,773,980 pesos
- En caso de que el ahorro sea superior a dicho tope, se realizará retención del 20% sobre el excedente

**“Consolida desde hoy tu futuro...  
Aprovechando los beneficios fiscales”**

# ACTUALIZACIÓN FISCAL

En fecha 8 de noviembre de 2019 se publica a través del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, entrando en vigor el 1º de enero de 2020 y mediante los cuales se hacen oficiales entre otros los siguientes cambios:

## DELITO POR DEFRAUDACIÓN FISCAL Y SU EQUIPARADA COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA

Será considerado como delincuencia organizada, el delito de Defraudación Fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del CFF, cuando el monto de lo defraudado supere el monto de \$7,804,230.00.

## COMPRA VENTA DE FACTURAS

Se considera delito que amerita prisión preventiva oficiosa, la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales superen la cantidad de \$7,804,230.00

## SANCIONES POR COMPRAVENTA Y PUBLICIDAD DE FACTURAS

Se impondrá sanción de 2 a 9 años de prisión al que por sí o por interpósita persona Expida, Enajene, Compre o Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones Inexistentes, Falsas o Actos jurídicos simulados, sancionando con las mismas penas a quienes a sabiendas permitan o publiquen anuncios para la adquisición o enajenación de dichos comprobantes. En caso de ser servidores públicos se realizará la destitución del empleo y la inhabilitación de 1 a 10 años para desempeñar cargo o comisión públicos.

En estos delitos, para proceder penalmente se requiere querrela.

## REFORMA FISCAL 2020

Con fecha 30 de octubre fueron aprobadas por el Congreso de la Unión las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), la Ley Federal de Derechos (LFD), y al Código Fiscal de la Federación (CFF), las cuales han sido enviadas al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor en su gran mayoría, a partir del 1 de enero de 2020.

Uno de los objetivos de estos cambios es que la legislación se adecúe a ciertos lineamientos internacionales como los son las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), eliminar la emisión y adquisición de comprobantes que amparen operaciones inexistentes, así como ampliar las facultades de las autoridades fiscales.

A continuación mencionamos algunos de los cambios que consideramos relevantes.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### Inversiones a través de entidades y figuras jurídicas extranjeras transparentes

A partir del ejercicio 2021 las entidades extranjeras consideradas transparentes fiscales, así como las figuras extranjeras trátense de fideicomisos, fondos de inversión etc., serán consideradas personas morales de tal forma que se sujetarán a la determinación del ISR como residentes en México, residentes en el extranjero con ingresos de fuente de riqueza en México o mediante establecimientos permanentes, personas morales con fines no lucrativos o REFIPIRE, según sea el caso, sin embargo, si dichas entidades o figuras jurídicas se benefician de un tratado para evitar la doble imposición, prevalecerán dichas disposiciones.

### Establecimiento permanente

En relación con las recomendaciones emitidas por la OCDE, se está en proceso de realizar adecuaciones a los tratados internacionales, cuyo objetivo es evitar esquemas tributarios para la erosión de la base imponible y el traslado de utilidades, siendo una de ellas la definición de establecimiento permanente, por lo que también se hace necesario realizar cambios a dicho concepto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para los efectos tributarios que correspondan en México, ampliándose el concepto de establecimiento permanente conforme a lo siguiente:

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona distinta de un agente independiente, considerará que tiene un establecimiento permanente en el país si dicha persona concluye habitualmente contratos, o desempeña habitualmente el rol principal, en la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos:

- 1) Se celebran a nombre o por cuenta del residente en el extranjero;
- 2) Prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal, y
- 3) Obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.

Asimismo, existe establecimiento permanente en el país:

1. Cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva a las que realice un establecimiento permanente que tenga en territorio nacional, o bien, las que

## PAQUETE ECONÓMICO

## REFORMAS FISCALES 2020



# CONTINUACIÓN

realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

2. Cuando un residente en el extranjero o una parte relacionada tenga en territorio nacional algún lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, de tal forma que en su conjunto no tengan el carácter de preparatorio o auxiliar.

## Disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU)

Se incorpora a la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), el estímulo fiscal considerado en la Ley de Ingresos de la Federación que permite disminuir de la utilidad fiscal estimada en pagos provisionales del ISR, el monto de la PTU pagada en el ejercicio.

## Partidas no deducibles (REFIPRE)

Se modifica la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR, para establecer limitantes de deducción por los pagos realizados a partes relacionadas residentes en el extranjero cuando los ingresos de la contraparte correspondan a ingresos que se consideren como sujetos a un Régimen Fiscal Preferente (REFIPRE) o que correspondan a pagos estructurados que involucren REFIPRE o esquemas híbridos.

Por otra parte también se señalan como no deducibles aquellos pagos que se realicen a un establecimiento permanente o una sucursal de un miembro del grupo o derivado de un acuerdo estructurado, cuando dicho pago no se encuentre gravado en el país o jurisdicción de residencia fiscal de quien lo recibe.

Con esto se pretende evitar una deducción en México proveniente de ingresos que no son gravados en el extranjero.

### Casos de excepción:

Sin embargo, se establecen algunos casos de excepción en los cuales podrán ser deducibles los pagos sujetos a REFIPRES.

## Intereses no deducibles

Se agrega la fracción XXXII al Artículo 28 de la LISR a través de la cual se limita la deducción de intereses netos del ejercicio, al 30% de la utilidad fiscal ajustada, cuando los intereses derivados de deudas excedan de \$20 millones de pesos, siempre y cuando este límite exceda de los intereses no deducibles por capitalización insuficiente.



Si este último importe es mayor, solo será no deducible lo relacionado con capitalización insuficiente.

Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las Personas Morales del Título II y personas morales de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas.

En el caso de entidades pertenecientes al mismo grupo, tanto los intereses como la utilidad fiscal ajustada se podrán determinar en base a cifras consolidadas de acuerdo con las reglas que emita la autoridad fiscal.

El monto de los intereses netos no deducibles en un ejercicio podrá deducirse en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La determinación de la limitante se aplicará sobre intereses que se deduzcan a partir del ejercicio de 2020, aún y cuando procedan de deudas de ejercicios anteriores.

En el caso de entidades pertenecientes al mismo grupo, tanto los primeros \$20,000,000 de intereses no sujetos a la limitación como la utilidad fiscal ajustada se podrán determinar en función de cifras consolidadas, conforme a las reglas que, en su oportunidad, emita la autoridad fiscal.

Esta limitación no aplicará a los intereses derivados de las siguientes deudas contratadas para:

- a) Financiar obras de infraestructura pública.
- b) El financiamiento para construcciones, incluyendo la adquisición de terrenos ubicadas en territorio nacional.
- c) El financiamiento de proyectos para la exploración, extracción, transporte, -almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos.
- d) Otros proyectos de la industria extractiva.
- e) La generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.
- f) Los rendimientos de deuda pública.

Asimismo, también quedan exceptuados los integrantes del sistema financiero, en la realización de las operaciones propias de su objeto, así como las empresas productivas del Estado, también están exceptuados.

## Deudas de intereses no deducibles. Efectos en el ajuste anual por inflación

Las Deudas de las cuales se determinen intereses no deducibles, no serán consideradas como tales para efectos del ajuste anual por inflación, sin embargo, el monto de la deuda deberá considerarse en el año en que el interés se llegue a deducir (10 años siguientes).

## Pagos realizados de la subcuenta del seguro de retiro

Las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán retener y enterar el impuesto que le corresponda a los pagos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 96 LISR.



# CONTINUACIÓN

El impuesto retenido tiene el carácter de provisional, aunque podrá considerarse como definitivo, cuando las personas físicas únicamente obtengan ingresos por dichos pagos en el ejercicio al que correspondan.

## Programa de industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) bajo la modalidad de albergue

Se elimina el plazo de 4 años para realizar operaciones sin el pago de impuestos a los residentes en el extranjero que operen bajo el régimen de Maquila de albergue (Shelter Maquiladora), sin embargo, se mantiene la obligación de cumplir con ciertos requisitos a fin de no constituir establecimiento permanente respecto a dichas operaciones.

## Eliminación de los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces (FIBRAS) privados

Se reforma el artículo 187 de la LISR mediante el cual se elimina la figura de las FIBRAS privadas, otorgándose un plazo de dos años para el pago de impuestos por la ganancia obtenida por quienes hayan aplicado este esquema, por lo que los fideicomitentes que aportaron inmuebles a las FIBRAS privadas acumularán el ingreso de la ganancia cuando enajenen los certificados o el fideicomiso enajene los inmuebles, en dado caso que al 31 de diciembre de 2021 no haya ocurrido cualquiera de estas dos situaciones el contribuyente deberá acumular la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados al fideicomiso que no hubiera sido acumulada con anterioridad y pagará el impuesto en la declaración anual del ejercicio 2021, el cual deberá ser actualizado desde la fecha en la que se aportaron los bienes hasta la fecha de presentación de dicha declaración.

## Se elimina obligación de emitir constancias de retenciones por pagos efectuados a personas físicas

Se elimina la referencia establecida en relación a la obligación de emitir una constancia de retenciones correspondiente al impuesto del 10% de ISR retenido en la obtención de los servicios profesionales o por el uso o goce temporal de bienes otorgados por personas físicas.

## Determinación del ISR a vendedores independientes

En relación con las obligaciones de las personas físicas que realicen actividades empresariales como vendedores independientes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitirá reglas de carácter general a fin de facilitar su cumplimiento.

## Prestación de servicios digitales

Se adiciona al Título IV Capítulo II "De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales" de la LISR, la Sección III "De los Ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares".

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir del 1 de junio 2020, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, pagarán el impuesto conforme a esta sección, por los ingresos generados a través de dichos



medios, correspondientes a las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Para calcular el impuesto se considerarán el total de los ingresos efectivamente percibidos a través de los medios mencionados, sin incluir el iva, el cual será pagado mediante retención realizada por las personas morales residentes en México, los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o por las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen de manera directa o indirecta, el uso de dichas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Para llevar a cabo la retención se aplicarán ciertas tasas dependiendo del tipo de ingreso obtenido.

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Asimismo a partir del 1 de junio de 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán determinar el IVA aplicando la tasa del 16% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas.

Para estos efectos se considerarán únicamente los servicios digitales que a continuación se menciona, cuando el servicio se proporcione mediante aplicaciones o contenidos en formato digital, a través de internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir de una intervención humana mínima:

1. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, audio, video, música, juegos (incluyendo los de azar), contenidos multimedia, ambientes multijugador, obtención de tonos móviles, visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadística. No aplicará para la descarga o acceso a libros, periódicos, y revistas electrónicas.
2. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de los mismos, excepto los de la enajenación de bienes muebles usados.
3. Los clubes en línea y páginas de citas.
4. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

## LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### Compensación de saldos a favor

Se elimina de manera definitiva la compensación universal, por lo que en el caso de saldos a favor, únicamente procederá el acreditamiento del IVA contra el IVA a cargo de los meses

# CONTINUACIÓN



posteriores hasta agotarlo o solicitar su devolución.

## Retención de iva en prestación de servicios de personal

Se agrega un nuevo supuesto en materia de retención de IVA, por lo que con esta reforma los contribuyentes que reciban servicios mediante los cuales el prestador ponga a disposición del contratante o a una parte relacionada personal que desempeñe sus funciones, incluso dentro o fuera de las instalaciones del contratante, que estén o no bajo la supervisión, dirección, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, deberán retener el 6% sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Asimismo, el IVA trasladado y retenido por este concepto, se podrá acreditar hasta en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se efectúe el entero de la retención.

## Donatarias autorizadas, exentas de IVA

Se agregan como actividades exentas de IVA, la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el uso o goce temporal de bienes realizados por donatarias autorizadas.

## Facilidades para la no emisión del comprobante de retención

Las personas morales que se encuentren obligadas a efectuar la retención del IVA a las personas físicas que presten servicios personales independientes u otorguen el uso o goce de bienes, tienen la opción de no proporcionar el comprobante fiscal correspondiente a la retención del impuesto siempre que la persona física les expida el comprobante fiscal de acuerdo con lo establecido en el CFF y se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

## Servicio público de transporte particular

Se establece que se encuentra gravado de IVA el servicio de transporte de personas que se contrata a través de plataformas digitales de intermediación proporcionado con vehículos de uso particular.

## Servicios gratuitos

Se indica que para los casos de prestación de servicios gratuitos por los que se deba pagar el impuesto, este se causará en el momento en que se proporcionen dichos servicios.

## Importación de servicios prestados por residentes en el extranjero

Se indica que en el caso de los servicios prestados por residentes del extranjero, el momento en que se causa el IVA será cuando se pague efectivamente la contraprestación.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*La autoridad podrá dar efectos fiscales distintos a los señalados por el contribuyente, cuando considere que las operaciones realizadas carecen de razón de negocios.*

Se adiciona el Artículo 5-A el cual señala que aquellos actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.

No obstante lo anterior, la autoridad fiscal no podrá presumir que los actos jurídicos realizados carecen de una razón de negocios sin que antes se haya dado a conocer esa situación en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional y hayan transcurrido los plazos correspondientes para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la presunción de la autoridad.

En el proceso respectivo, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la SHCP y el SAT para obtener una opinión favorable para la aplicación de la falta de razón de negocios. En el caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo.

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerará la información contemporánea relacionada con la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable.

# CONTINUACIÓN

Adicionalmente, [se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución](#). Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

**El sat podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada cuando no se valide la información proporcionada**

## **CREACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS**

Para la creación de firmas electrónicas el Servicio de Administración Tributaria, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes y validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada.

## Se modifican casos de cancelación sellos

### **Las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de sellos digitales**

Los certificados emitidos por el SAT quedarán sin efecto cuando se detecte que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

Actualmente se señala que esto se da en el caso de que se omitan tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.

Tratándose de certificados de sello digital, para la expedición de comprobantes fiscales por internet, previo a que se dejen sin efecto, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos, en los siguientes supuestos:

1. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a esto, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
2. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
3. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
4. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto,



se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

5. Detecten que se trata de contribuyentes que dieron efectos fiscales a comprobantes expedidos por un contribuyente que aparece en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas, y que en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del listado no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

6. Que derivado de la verificación de domicilio, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple los supuestos señalados en el artículo 10 del CFF.

7. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

8. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

9. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

10. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y por lo tanto se encuentran en el listado definitivo señalado en el artículo 69-B Bis, octavo párrafo del CFF.

## El no habilitar el buzón tributario causa infracción

### **INFRACCIONES EN RELACIÓN AL BUZÓN TRIBUTARIO**

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle vía estrados. La multa será de \$3,080.00 a \$9,250.00

### Compensación de saldos a favor

Se modifica el artículo 23 del CFF con el fin de eliminar la figura de compensación universal, al señalar que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que

# CONTINUACIÓN

tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto.

## Responsabilidad solidaria

### SOCIOS, ACCIONISTAS, ASOCIANTES, DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES.

En los casos de los socios, accionistas y asociados, así como de las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o administración de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando incurran en lo siguiente:

- No solicite su inscripción en el RFC.
- Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente
- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente.
- No se localice en el domicilio fiscal registrado en el RFC.
- Omita enterar a las autoridades fiscales las contribuciones retenidas o recaudadas.
- Se encuentre en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes.
- Se encuentre en el listado definitivo por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes listados como contribuyentes que realizan operaciones inexistentes, por un monto superior a \$7,804,230.
- Se ubique en el listado definitivo de contribuyentes que transmitieron pérdidas fiscales indebidamente.

**En el caso de socios, accionistas y asociados, su responsabilidad se limitará al monto de sus aportaciones cuando se presenten los supuestos antes mencionados en la persona moral en la cual tienen participación.**

## Opinión de cumplimiento

Las empresas que cotizan en una bolsa de valores, deberán obtener mensualmente su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, asimismo se señala que en caso de que la empresa incumpla, será incluida como excepción al secreto fiscal.

## Obligación del sector público de no contratar contribuyentes incumplidos

EL sector público en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- No presenten alguna declaración de impuestos propios o retenciones o declaraciones informativas.
- Que estando inscritos en el RFC se encuentren como no localizados.
- Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitan indebidamente pérdidas fiscales.
- Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los CFDI,

expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

## Tercero colaborador fiscal

Se considera tercero colaborador fiscal a aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 del CFF.

La autoridad fiscal podrá recibir y emplear la información y documentación que proporcionen los terceros colaboradores para substanciar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF (operaciones inexistentes), así como para motivar las resoluciones del mismo.

## Esquemas reportables

Se establece un nuevo capítulo nombrado "Revelación de Esquemas Reportables" cuya obligación fiscal es informar al SAT sobre aquellos esquemas de planeación fiscal implementados en las empresas.

A partir de enero de 2021 los asesores fiscales estarán obligados a revelar a las autoridades fiscales los esquemas reportables, así como en algunos casos será el propio contribuyente quien estará obligado a presentar esta información.

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir de enero de 2020 o incluso con anterioridad a dicha fecha cuando algunos de efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.

La revelación de un esquema reportable no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales.

Se entiende por esquema cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos que reúna alguna de las siguientes características:



# CONTINUACIÓN

1. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas, incluyendo por la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 15 de julio de 2014, así como otras formas de intercambio de información similares.
2. Evite la aplicación del artículo 4-B (inversión en entidades y figuras transparentes fiscales) o del Capítulo I, del Título VI (REFIPRE) de la LISR.
3. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
4. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
5. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando dichos ingresos se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.
6. Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:

a) Se trasmitan activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan. Se entiende por intangible difícil de valorar cuando en el momento en el que se celebren las operaciones no existan comparables fiables o las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que es difícil predecir el éxito final del intangible en el momento en que se transfiriere;

b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título II de la LISR, reduzcan su utilidad de operación en más del 20%. Las reestructuras empresariales son a las que se refieren las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan;



c) Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados;

d) No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos, o

e) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de la legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan.

7. Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la LISR y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.

8. Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.

9. Cuando involucre un mecanismo híbrido definido, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR.

10. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo a través del uso de entidades extranjeras o figuras jurídicas, cuyos beneficiarios no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.

11. Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la LISR y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada.

12. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la LISR (impuesto adicional sobre dividendos).

13. En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.

14. Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, exceptuando aquellas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.

## Operaciones relevantes

Operaciones relevantes que se informarán de forma trimestral dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del trimestre, mediante los formatos que a través de reglas de carácter general dé a conocer el SAT:

1. Operaciones financieras derivadas a que se refieren los artículos 20 y 21 de la LISR.
2. Operaciones con partes relacionadas.
3. Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
4. Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
5. Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.



## CUENTO ÁRABE SOBRE LA AMISTAD

A un oasis llega un joven, toma agua, se asea y pregunta a un viejecito que se encuentra descansando: ¿Qué clase de personas hay aquí?

El anciano le pregunta: ¿Qué clase de gente había en el lugar de donde tú vienes? “Oh, un grupo de egoístas y malvados” replicó el joven. “Estoy encantado de haberme ido de allí”.

A lo cual el anciano comentó: “Lo mismo habrás de encontrar aquí”.

Ese mismo día, otro joven se acercó a beber agua al oasis, y viendo al anciano, preguntó: ¿Qué clase de personas viven en este lugar?

El viejo respondió con la misma pregunta: ¿Qué clase de personas viven en el lugar de donde tú vienes? “Un magnífico grupo de personas, honestas, amigables, hospitalarias, me duele mucho haberlos dejado”.

“Lo mismo encontrarás tú aquí”, respondió el anciano.

Un hombre que había escuchado ambas conversaciones le preguntó al viejo: ¿Cómo es posible dar dos respuestas tan diferentes a la misma pregunta? A lo cual el viejo contestó: Cada uno lleva en su corazón el medio ambiente donde vive. Aquel que no encontró nada bueno en los lugares donde estuvo no podrá encontrar otra cosa aquí.

Aquel que encontró amigos allá podrá encontrar amigos acá.

## ¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:  
<https://www.youtube.com/watch?v=7I2My02s9RU>

### SOBRE LAS NUBES



Las noches sin nubes son más frías. Las nubes son como una capa térmica que absorbe el calor del Sol durante el día, así que ayuda a que el calor se mantenga hasta la noche.

### SOBRE EL PETROLATO



La razón por la que el petrolato o vaselina se unta en lugar de verterse es porque se fabrica con productos de petróleo más pesados, como los aceites minerales y la parafina. Constituye una excelente base para bálsamos y ungüentos y también es útil por sí misma.

### SOBRE EL GIRASOL



Representaba a la deidad del sol para los aztecas, incas y otomíes.

Síguenos en    